

DECRETO SUPREMO N° 08282

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 07441 de 22 de diciembre de 1965 referente a la creación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), se impone la necesidad de aclarar, complementar y modificar su contenido, tanto en sus capítulos como en sus artículos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aclara, complementa y modifica al D. L. 07441 de 22 de diciembre de 1965, en la siguiente forma:

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1.- La naturaleza y estructura de organización jurídica de ENTEL corresponderá a la de una Sociedad Anónima Mixta con plena capacidad para autoadministrarse y ejercer todos los actos de la vida jurídica, conforme a las disposiciones legales en vigencia para este tipo de sociedades mercantiles y a las contenidas en el presente Decreto Supremo y en los Estatutos y Reglamentos internos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de La Paz, sin perjuicio de poder establecer oficinas filiales en otros lugares.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Sociedad será de 90 años a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

CAPITULO II

Del Objeto

ARTÍCULO 4.- La sociedad tendrá por objeto el estudio, ejecución y explotación de un sistema integral de telecomunicaciones en el territorio de la República, de conformidad a las leyes vigentes y los planes y proyectos de modernización, explotación y expansión que se formulen en coordinación con la política nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, señalándose entre ellos el "PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES", aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo y Estabilización.

La Sociedad tiene las siguientes facultades:

- Prestar servicios de telecomunicaciones urbanas, interurbanos o internacionales, sean estos telefónicos, telegráficos, de Telex, enlaces para televisión, arrendamiento de circuito para servicios estatales, descentralizados, o empresas de Telecomunicaciones en general o entidades o personas particulares; atención de las comunicaciones "en tránsito" del tráfico internacional, o cualquier otro servicio compatible con sus específicas finalidades en conformidad con las leyes, disposiciones legales vigentes y los convenios internacionales;
- Promover y encaminar la modernización y expansión de los sistemas de telecomunicaciones, para lo que mantendrá, permanentemente, un departamento de investigación y planificación que le permitirá situarse al nivel de los avances técnicos y científicos en el campo de su actividad;
- Adquirir bienes, muebles e inmuebles, transferir, hipotecar, alquilar bienes y servicios, contraer y otorgar préstamos, contraer derechos y obligaciones en función de los intereses de la Empresa, y todas las facultades contenidas en el Código Mercantil relativas a las Sociedades Anónimas;
- Asesorar y cooperar a los organismos estatales o instituciones descentralizadas en los asuntos y materias de su especialidad; esto, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5.- La misión que se le encomienda y la función que corresponderá desarrollar a ENTEL, se desenvolverán bajo la jurisdicción reguladora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en orden al cumplimiento de normas técnicas tarifarias y de concesión.

ARTÍCULO 6.- La prestación de los servicios asignados a ENTEL no significará incompatibilidad con los que presten empresas o entidades debidamente autorizadas, cuyas concesiones serán respetadas.

CAPITULO III

De la Organización

ARTÍCULO 7.- Orgánicamente ENTEL estará regida por:

- La Asamblea de Accionistas,
- El Directorio y
- La Gerencia General.

La Asamblea de Accionistas es el órgano superior de dirección y administración de la Sociedad.

La Asamblea de Accionistas estará presidida por el Presidente del Directorio.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas se convocarán con 15 días de anticipación.

- La Asamblea Ordinaria tendrá lugar entre el 31 de diciembre y el 30 de abril de cada año y en ella se siderarán el Balance y Memoria del ejercicio anterior; se designarán dos Inspectores de Cuentas y se procederá, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio del Sector Privado por los accionistas de dicho Sector, pudiendo tratarse, además asuntos que no deban necesariamente ser considerados en Asamblea Extraordinaria.
- La Asamblea Extraordinaria se reunirá a convocatoria del Directorio o a pedido de los accionistas, de acuerdo con los Estatutos de la Empresa.

Tanta en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias deberá expresarse en las citaciones, el

Convocatoria.

El Sector Público designará sus representantes para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en la siguiente forma.

- Los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones, Economía Nacional, Hacienda y Defensa Nacional, designará un representante que no sea Director ni suplente Dichos representantes se distribuirán los votos por partes iguales.
- La representación del Capital del Sector Público que se haga presente en la Asamblea, se distribuirá por partes iguales entre los Representantes asistentes de ese Sector.

ARTÍCULO 8.- El Directorio estará constituido por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que deberá ser boliviano y será designado por el Presidente de la República a propuestas en terna del Directorio elevada a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con las siguientes atribuciones:

El Presidente será del Directorio y de las Asambleas de Accionistas.

Le corresponde especialmente:

- Convocar a sesiones de Directorio por lo menos una vez cada 15 días.
- Presidir el Directorio y las Asambleas de Accionistas.
-

Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.

- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, las Resoluciones del Directorio y de la Asamblea de Accionistas.
- Adoptar en casos de urgencia mancomunada y solidariamente con el Gerente General, todas las medidas excepcionales que fueren indispensables y convenientes a los intereses y funcionamiento de los servicios de la Empresa, dando cuenta de ellas al Directorio en la sesión próxima.
- El Presidente tendrá derecho a voto dirimitorio en caso de empate.
- Tanto el Presidente como el Gerente General de ENTEL no poseerán intereses ni participación en el manejo de compañías nacionales o extranjeras, de suministro o explotación de equipos o servicios de Telecomunicaciones.
- Un Vice-Presidente, que será designado de entre los miembros del Directorio. Reemplazaría al Presidente en ausencia o impedimento de éste.
- Cuatro Directores representantes del Sector Público:

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Un representante del Ministerio de Hacienda;

Un representante del Ministerio de Economía;

Un representante del Ministerio de Defensa.

En caso de que el Presidente designado sea un Director del Sector Público, el Ministerio respectivo acreditará en su reemplazo a otro personero que lo represente.

Cuatro Directores representantes de los accionistas del Sector Privado. El mandato del Presidente como el de los Directores será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de su gestión.

Los Directores durarán en sus funciones cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio (Dos del Sector Público y dos del Sector Privado); en el primero saldrán por suerte.

La renovación de los Directores del Sector Público, se la hará mediante Resolución Ministerial de los Portafolios respectivos; la de los del Privado se amoldará a las previsiones contenidas en el inciso g)- 1° del. Art. 7°, Cap. III del presente Decreto.

Los miembros del directorio, excepto el Presidente, tendrán sus respectivos suplentes que serán renovados conforme a las previsiones contempladas en el párrafo anterior para los Titulares

ARTÍCULO 9.- El Gerente General será elegido por el Directorio a propuesta en terna, formulada por el Presidente del mismo, no pudiendo ser elegido ninguno de sus miembros.

Para ser Gerente General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., se requiere ser profesional ingeniero con especialidad en el ramo de Telecomunicaciones y experiencia acreditada al efecto.

ARTÍCULO 10.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- Concurrir a las reuniones de Directorio con derecho a voz pero sin voto.
- Dar cumplimiento y poner en ejecución las instrucciones y resoluciones del Directorio.

- Ejercer la representación legal de la Empresa, por mandato expreso acordado en el Directorio, junto con el Presidente del mismo.
- Dictar, modificar y hacer aprobar con el Directorio los reglamentos internos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Empresa.,
- Intervenir, con los empleados autorizados al efecto, en el movimiento de ingresos y egresos de la Empresa, firmando cheques, comprobantes y otros documentos contables.,
- Presentar al Directorio hasta el 30 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto para la gestión entrante, Igualmente, hasta el 30 de marzo de cada año, el balance general y la memoria anual de todas las actividades de la Empresa, acompañados de sus correspondientes estados de cuentas;
- Adoptar en casos de urgencia, mancomunada y solidariamente con el Presidente las medidas de extraordinaria necesidad o importancia para la marcha de la Empresa dando cuenta inmediata de ellas al Directorio.,
- Firmar la correspondencia de la Empresa y suscribir con el Presidente los documentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad;
- Presentar a consideración del Directorio los planes de operaciones técnicas, económicas y financieras.

Aprobados éstos, preparar y encaminar los respectivos programas de ejecución en coordinación con los Jefes de Departamento;

CAPITULO IV

Del Capital y las Acciones

ARTÍCULO 11.- El Capital Inicial autorizado de la Sociedad es de Setenta Millones de Pesos Bolivianos (\$b. 70.000.000.00) divididos en Setecientas Mil acciones nominativas de a cien pesos bolivianos (\$b. 100.00) cada una.

ARTÍCULO 12.- Habrán dos clases de acciones; las Acciones de la Clase "A", representarán el aporte del capital del sector público; las de la Clase "B", representarán el aporte del capital del sector privado.

ARTÍCULO 13.- El capital de la Sociedad se conformará como sigue:

- Acciones suscritas Clase "A" Pesos Bolivianos Treinta y Cuatro Millones, doscientos siete mil (\$b. 34.207.000);
- Acciones Pagadas Clase "A" Pesos Bolivianos Quince millones setecientos noventa y dos mil ochocientos (\$b. 15.792.800.-);
- Acciones por emitir Clase "B", Pesos Bolivianos Veinte Millones (\$b. 20.000.000.-).

El capital suscrito de \$b. 34.207.000.- de la Clase "A" deberá ser pagado en el plazo máximo de 4 años en los períodos que programe el Directorio.

Las acciones de la Clase "A" serán intransferibles y no serán inferiores al 51% del Capital Social de ENTEL.

Las acciones de la Clase "A" serán nominativas. ENTEL a partir del primer año de explotación comercial de La I Fase del Plan Nacional de Telecomunicaciones, garantizará un dividendo fijo anual, en relación a estas acciones suscritas y pagadas.

El Directorio establecerá el porcentaje anual que permitan las condiciones económico-financieras de la Empresa.

Deducidas que sean las reservas, los dividendos de las acciones de la Clase "A", serán obligatoriamente capitalizados para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 14.- Las Resoluciones Supremas Números 133769 de 23 de mayo de 1966; 137803 de 10 de mayo de 1967 y 138852, 138853 de 28 de junio de 1967 se elevan a la categoría de Decretos Supremos.

ARTÍCULO 15.- La conformación del capital se hará con:

- Aportes del Sector Público
- Equipo e instalaciones telegráficas y Radiocomunicaciones que sean gradualmente transferidos a ENTEL.
- Bienes muebles e inmuebles.
- Los derechos que las instituciones estatales y las entidades descentralizadas poseen en las Empresas de Teléfonos del país, sea por concepto de aportes de capital o por adquisición de líneas telefónicas en calidad de accionistas.
- Sobre tasas y recargos establecidos o por establecerse en cualquier servicio de telecomunicaciones, con destino al desarrollo de los sistemas encomendados a ENTEL.
- Otras aportaciones económicas

- Dividendos reinvertidos
- Legados y Donaciones
- Aportes del Sector Privado
- Suscripción de acciones emitidas por ENTEL.

CAPITULO V

Del Régimen Financiero

ARTÍCULO 16.- Para el financiamiento de su desarrollo, ENTEL podrá recurrir entre otras, a las siguientes fuentes:

- Ingreso derivados de la prestación de sus servicios.
- Créditos nacionales, extranjeros y/o de organismos Internacionales.
- Emisión de obligaciones y otros títulos cuyos plazos de amortización y tasas de interés serán determinados en cada caso.

ARTÍCULO 17.- ENTEL procederá cada año y cuantas veces fuere necesario, a la revaluación de los activos y pasivos, de conformidad a las normas de su ESTATUTO ORGANICO.

ARTÍCULO 18.- Las prestaciones de los servicios de telecomunicaciones otorgadas por la Sociedad, se retribuirá con el pago de las correspondientes tarifas, que no serán pasibles de excensión o rebaja en favor de ninguna institución, entidad o persona pública o privada, con la única salvedad de los casos previstos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 19.- El régimen tarifario de ENTEL será propuesto por su Directorio ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a los fines de su aprobación, siendo indispensables que las tarifas cubran:

- Gastos de Explotación
- Depreciación de Activos
- Retribución al Capital Invertido
- Aporte a un Fondo de Amortización.

ENTEL adoptará en su caso las medidas necesarias para neutralizar los efectos de cualquier fenómeno inflacionario.

ARTÍCULO 20.- ENTEL, durante el período de construcción de la 1ra. Fase del Nacional de Telecomunicaciones, queda expresamente liberada del pago de los de los impuestos tasas, y cargas nacionales, departamentales, municipales y universitarios de cualquier tipo o designación actualmente gravada o que pudieran gravarse posteriormente. Las importaciones que realice o las compras que efectue en Bolivia de materiales o bienes inmuebles incorporados en el trabajo permanente, equipos, vehículos repuestos y demás implementos necesarios para lo consecución de sus objetivos, gozarán asimismo de los beneficios liberatorios precedentes, sin ninguna limitación.

CAPITULO VI

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 21.- ENTEL gozará del libre uso de las vías superficiales, subterráneas, marítimas, lacustres y

líneas o el establecimiento de otros medios de uso especial. Al efecto, el Estado, a solicitud fundamentada de ENTEL expropiará los bienes que le fueren necesarios y/o determinará servidumbres.

ARTÍCULO 22.- El Estado, en su caso, atenderá los requerimientos de ENTEL en moneda extranjera y le venderá, por intermedio del Banco Central de Bolivia, o la entidad que pudiera sucederle, las divisas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 23.- ENTEL podrá convenir con las Administraciones de Telecomunicaciones de otros países, la prestación y/o intercambio de servicios internacionales, previa aprobación del Ministerio del ramo y con sujeción a los acuerdos en la materia suscritos por el Estado boliviano.

Con igual objeto, y en la misma forma, podrá participar en sociedades o formalizar convenios de tráfico con las empresas privadas de Telecomunicaciones Internacionales.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 24.- La disolución y liquidación de la Sociedad, solo procederá mediante disposición del Estado, a pedido expreso de la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VIII

De las Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 25.- El Directorio estará compuesto, en representación de las acciones de la Clase "A", por los representantes de los Ministerios de Economía Nacional, Hacienda, Obras Públicas y Comunicaciones y Defensa Nacional.

En tanto que los accionistas de la Clase "B", hayan suscrito sus acciones y se encuentren habilitados para emitir su voto para la designación de los Directores representantes de ese sector, se designarán provisionalmente por sus respectivas instituciones a los siguientes representantes del Sector Privado.

Un Director representante de la Cámara Nacional de Industrias.

Un Director Representante de la Cámara Nacional de Comercio.

Un Director representante de las Empresas de Telecomunicaciones que operan en el país mediante concesión oficial.

ARTÍCULO 26.- Mientras se estructure la Sociedad, el Directorio designado en el artículo precedente obrará como mandatario de los accionistas, con las facultades que el presente Decreto confiere al Directorio de la Sociedad.

En el primer Directorio de ENTEL, dos directores representantes del Sector Público y uno del Sector Privado, solo durarán en sus funciones dos años. Esta renovación deberá realizarse mediante sorteo.

ARTÍCULO 27.- El Directorio estudiará y definirá el procedimiento de integración del personal y servicios de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, que formará parte de ENTEL la solución por parte del Ministerio del ramo de los aspectos sociales emergentes del presente Decreto.

ARTÍCULO 28.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones; Economía, Hacienda y Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO Antonio Arguedas M., José Romero Loza, Gral. Enrique Gallardo B., Hugo Carmona M., Mario Estenssoro, Gustavo Méndez T., Miguel Bonifaz P., Alberto Larrea H., Lucio Paz Rivero, Juan Asbún S., Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.